

RESOLUCION No. ARCOTEL-CZO2-2016-0001
ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL

ING. CHRISTIAN CRIOLLO ROMÁN
COORDINADOR ZONAL 2 (S)

CONSIDERANDO:

1. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

1.1. TITULO HABILITANTE

El señor Delgado Clavijo Walter Eusberto dispone de un contrato suscrito el 25 de febrero de 2014 para operar las frecuencias 150.3 MHz, 155.3 MHz, 442.05 MHz, y 447.05 MHz en la provincia de Esmeraldas.

1.2. FUNDAMENTO DE HECHO

Sobre la base de la Inspección Regular realizada el día 02 de junio del 2015, en la calle Gustavo Becerra y Piedrahita de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, a las instalaciones donde opera el señor DELGADO CLAVIJO WALTER EUSBERTO, por personal técnico de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se detectó que el citado ciudadano se encuentra operando las frecuencias que corresponden a 442,0179 y 447,0264 MHz, diferentes a las autorizadas; ya que, el señor DELGADO CLAVIJO WALTER EUSBERTO dispone de un contrato suscrito el 25 de febrero de 2014 para operar las frecuencias 150.3 MHz, 155.3 MHz, 442.05 MHz, y 447.05 MHz en la provincia de Esmeraldas.

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZ2-2015-0996-M, de 24 de diciembre de 2015, la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expresa: *"Me refiero al memorando ARCOTEL-CZ2-2015-0440-M, el cual en el sistema Quipux se indica que el informe de Inspección Regular IT-CZ2-C-2015-1102 no detalla si el señor DELGADO CLAVIJO WALTER EUSBERTO posee título habilitante y sus parámetros autorizados.- Al respecto debo indicar lo siguiente: Revisada la base de datos SIGER, a la presente fecha, se encuentra que el señor DELGADO CLAVIJO WALTER EUSBERTO dispone de un contrato suscrito el 25 de febrero de 2014 para operar las frecuencias 150.3 MHz, 155.3 MHz, 442.05 MHz, y 447.05 MHz en la provincia de Esmeraldas.- Durante las actividades de verificación de inicio de operaciones de las frecuencias del sistema de radiocomunicaciones concesionadas al señor DELGADO CLAVIJO WALTER EUSBERTO, los días 2 y 4 de junio de 2015, en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, se detecta que opera sin autorización las frecuencias 442,0179 MHz y 447,0264 MHz, hecho que consta en el informe técnico IT-CZ2-C-2015-1102. ..."*

Por lo manifestado, el referido Administrado, se encontraría operando con frecuencias diferentes a las autorizadas, inobservando lo preceptuado en el artículo



24, numeral 2, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que dispone: "Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: ...2. Prestar el servicio de forma obligatoria, general, uniforme, eficiente, continua, regular, accesible y responsable, cumpliendo las regulaciones que dicte la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y lo establecido en los títulos habilitantes."; dicha actuación lo haría encasillarse en lo preceptuado en el artículo 117, letra b), numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que expresa: "**Artículo 117.- Infracciones de primera clase.- b.** Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley las siguientes: ...**16. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos.**".

1.3. ACTO DE APERTURA

Con fecha 16 de junio de 2016, esta Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitió el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador ARCOTEL-CZ2-2016-A-0042, acto con el que se le notificó al señor DELGADO CLAVIJO WALTER EUSBERTO, el 21 de junio de 2016, de conformidad como lo establece el Memorando ARCOTEL-CZ2-2016-0767-M, de 04 de julio de 2016, suscrito por el Ing. Gonzalo Granda.

2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

2.1. AUTORIDAD Y COMPETENCIA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

"**Art 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)"

"**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"**Art. 261.-** El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)"

"**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, **controlar** y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su

trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley." (Lo resaltado en negrilla me pertenece)

"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

*"Artículo 116.- Los incisos primero y segundo, determinan: **Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.**- El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley.- La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes."*

*"Artículo 132.- Los incisos primero y segundo, determinan: **Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas.**- Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.-La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución. (...)"*

*"Artículo 142.- **Creación y naturaleza.**- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."*

*"Artículo 144.- **Competencias de la Agencia.**- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga*



distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes. (...) 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley. (...)"

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

"Art. 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.-La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda."

"Art. 81.- Organismo Competente.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa.- También le corresponde sustanciar y resolver las reclamaciones por violación de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, en este último caso, con excepción de las reclamaciones relacionadas a contenidos. (...)"

"Art. 83.- Resolución.- La resolución del procedimiento administrativo sancionador deberá estar debidamente motivada y contendrá la expresión clara de los fundamentos de hecho y de derecho que sirvan para la imposición o no de la sanción que corresponda conforme lo previsto en la Ley y de ser el caso, en las infracciones y sanciones estipuladas en los respectivos títulos habilitantes. (...) Sin perjuicio de las decisiones adoptadas por la ARCOTEL, los usuarios podrán interponer las acciones legales de las que se consideren asistidos contra el prestador de servicios."

RESOLUCIONES ARCOTEL

Resolución No.002-01-ARCOTEL-2015, de 4 de marzo de 2015

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en el artículo 1 resuelve: "Designar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes."

Resolución 09-05-ARCOTEL-2016 de 20 de junio de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 800 de 19 de julio de 2016

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales

resuelve expedir el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, en el que entre otros aspectos se establece:

"Artículo 2. Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Para cumplir con la regulación, el control y la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones para que éstos sean brindados con calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y diversidad; garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de prestadores de servicios y usuarios, se han definido dentro de la estructura orgánica de la ARCOTEL a procesos Gobernantes, Sustantivos, Habilitantes de Asesoría y de Apoyo, y Desconcentrados: (...)

Desconcentrados.- *Permiten gestionar los productos y servicios de la Institución a nivel zonal, participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, y seguimiento y evaluación". (El subrayado me pertenece)*

"Artículo 10. Estructura Descriptiva

(...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO

2.1. PROCESO GOBERNANTE

(...)

I. Misión:

Coordinar y controlar la gestión institucional a nivel desconcentrado dentro del ámbito de su jurisdicción, a los procesos de gestión de títulos habilitantes, control y atención a los consumidores de servicios de telecomunicaciones, mediante, la aplicación de políticas y procesos emitidos para el cumplimiento de sus competencias y el ordenamiento jurídico vigente.

II. Responsable: *Coordinador/a Zonal.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

j. Monitorear el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control. (...)"

2.2. PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1. Nivel Operativo

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal.- (...)



II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal.

III. Atribuciones y Responsabilidades: (...)

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control.

Adicionalmente, a través de la **CIRCULAR ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C** (10 de agosto de 2016), entre otros aspectos se indica lo siguiente:

Disposiciones específicas

(...) A las Coordinaciones Zonales y Oficina Técnica:

1. Los Coordinadores Zonales asumirán las atribuciones y responsabilidades, así como la generación de productos y servicios correspondientes a los "Directores Técnicos Zonales", de conformidad con el Estatuto de la ARCOTEL, mientras se designen formalmente los servidores públicos que ocuparán estos cargos"

(...) A la Coordinación Técnica de Control, Coordinaciones Zonales y Oficina Técnica:

"1.- Para fines relacionados con el ámbito de control, corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercer la Potestad Sancionadora, únicamente a través del Organismo Desconcentrado y, con la finalidad de hacer que se cumplan a cabalidad con las actividades en materia de control, todos los informes sobre dicha materia, generados por las Direcciones de la matriz desde el 18 de febrero de 2015, relativos a presuntos incumplimientos, **cuyo contenido abarque la Cobertura correspondiente a más de una Coordinación Zonal u Oficina Técnica, según la distribución territorial establecida en el análisis de presencia institucional en territorio de la ARCOTEL y su respectiva aprobación mediante oficio No. SENPLADES-SGTEPBV 2015-0102-OF de 27 de agosto de 2015, mismo del cual se hace referencia en el Estatuto de esta Agencia, serán enviados a la Coordinación Zonal 2 para conocimiento, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos o contractuales sancionadores a los que hubiere lugar. Igual trámite se darán a aquellos informes de control elaborados por las Direcciones de la matriz, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones"**

Consecuentemente, esta Autoridad tiene competencia para iniciar, sustanciar y resolver lo que en derecho corresponda sobre procedimientos administrativos sancionadores.

2.2. PROCEDIMIENTO

En la tramitación de la causa y con el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador ARCOTEL-CZ2-2016-A-0042, se ha procedido a notificar al señor DELGADO CLAVIJO WALTER EUSBERTO, quien no ha comparecido para presentar sus alegatos y descargos, conforme al artículo 127 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en acatamiento y observancia de las cauciones básicas y reglas del debido proceso, en el ámbito administrativo, conforme lo prescriben las letras a), b) y h), número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo determinado en el citado artículo 127 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

2.3. IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

a) INFRACCIÓN

LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES:

Art. 24.- "Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

"2.- Prestar el servicio de forma obligatoria, general, uniforme, eficiente, continua, regular, accesible y responsable, cumpliendo las regulaciones que dicte la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y lo establecido en los títulos habilitantes".

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN".

Art. 117.- Infracciones de primera clase.

"Artículo 117.- Infracciones de primera clase - b. Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley las siguientes: ...**16.** Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos."

"El Artículo 9 manifiesta: Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.- Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de

audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente: **1. Instalar, prestar y explotar el servicio concesionado o autorizado, conforme a este reglamento, lo establecido en su título habilitante y la normativa aplicable**".

b) Sanción

Art. 121.- "Clases.- Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (...)

2. Infracciones de primera clase.- La multa será de entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia".

Art. 122.- Monto de referencia.

"Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondiente a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.

Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes: (...)

a) Para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general. (lo resaltado me pertenece)

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y video por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores".

3. ANÁLISIS DE FONDO:

3.1. CONTESTACIÓN AL ACTO DE APERTURA.

En la tramitación de la causa y con el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador ARCOTEL-CZ2-2016-A-0042, se ha notificado al señor DELGADO CLAVIJO WALTER EUSBERTO, que no ha comparecido ni ha dado contestación al cargo imputado que se encuentra expresado en el Informe Técnico IT-CZ2-C-2015-1102, que forma parte del Acto de Apertura del procedimiento administrativo sancionador, que fue notificado el 21 de junio del mismo año, prescindiendo del legítimo ejercicio de sus Derechos Constitucionales y Legales que le pertenecen, en función de su defensa, lo cual se resume en la negativa pura y simple de los cargos imputados.

3.2. PRUEBAS

La Constitución de la República ordena en su artículo 76 número 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: "h) Presentar de forma

verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; **presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra**. (Lo resaltado me pertenece).

En orden a lo expuesto, las pruebas aportadas y consideradas dentro del presente procedimiento administrativo sancionador son:

PRUEBAS DE CARGO

Dentro del expediente, como pruebas de cargo de la Administración, se enumeran las siguientes:

- 1.- Memorando No. ARCOTEL-CZ2-2015-0440-M, de 04 de agosto de 2015, con el cual la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, adjunta el Informe Técnico No. IT-CZ2-C-2015-1102, de 13 de julio de 2015.
- 2.- Memorando Nro. ARCOTEL-CZ2-2015-0996-M, de 24 de diciembre de 2015, que aclara la operación de las frecuencias 442,0179 MHz; y, 447,0264 MHz, que consta en el Informe Técnico IT-CZ2-C-2015-1102
- 3.- Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo ARCOTEL-CZ2-2016-A-0042 de 16 de junio de 2016.
- 4.- La razón de Notificación.

PRUEBAS DE DESCARGO

1.- No existe prueba de descargo alguno en relación al Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo ARCOTEL-CZ2-2016-A-0042 de 16 de junio de 2016, puesto que el Administrado, señor DELGADO CLAVIJO WALTER EUSBERTO, no ha comparecido de manera alguna, ni ha dado contestación al contenido del Informe Técnico IT-CZ2-C-2015-1102, y lo establecido en el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZ2-2016-A-0042, de 16 de junio de 2016; consecuentemente, lo cual según la normativa vigente debe tomarse como la negativa pura y simple de los cargos imputados en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

3.3. MOTIVACIÓN

Como consecuencia de la no contestación por parte del señor DELGADO CLAVIJO WALTER EUSBERTO y las demás constancias existentes en el proceso, la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL en Informe Jurídico ARCOTEL-JCZO2-R-2016-0001, de 15 de agosto de 2016, realiza el siguiente análisis:

a.- La no comparecencia al procedimiento por parte del señor DELGADO CLAVIJO WALTER EUSBERTO, dentro del término para hacerlo, se la debe entender como negativa pura y simple de los cargos contenidos en el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con lo que establece el artículo 24 del Instructivo para el Procedimiento Administrativo Sancionador de la ARCOTEL.

b.- No habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar a la validez de todo lo actuado y por cuanto se han observado las garantías del debido proceso consagrados en la Constitución de la República y las formalidades establecidas en las leyes y reglamentos respectivos, se declara válido todo lo actuado;

c.- Es necesario, previo a tomar la resolución que corresponda, considerar las siguientes disposiciones constitucionales:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones"

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

d.- Como derivación de lo anterior corresponde analizar las pruebas que obran de autos, que constan en el Informe Técnico IT-CZ2-C-2015-1102, de 13 de julio de 2015, que contiene los resultados de los monitoreos efectuados en el periodo comprendido entre los días 2 y 4 de junio de 2015, en la ciudad de Esmeraldas con los siguientes resultados:

- Frecuencias medidas 442.0179 MHz; y, 447.0264 MHz
- Analizador de Espectro Marca ANRITSU, modelo MS2724B

Estos hechos, al no haber sido rebatidos, ni desvirtuados, así como también del análisis a las pruebas de carga y ninguna de descargo aportadas por el señor

DELGADO CLAVIJO WALTER EUSBERTO, respecto del hecho imputado en el Acto de Apertura al Procedimiento Administrativo Sancionador ARCOTEL-CZ2-2016-A-0042; lo cual debe ser considerado como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y fácticos, señalados en este procedimiento administrativo; por lo que, aplicando el aval de presunción de responsabilidad y legitimidad de la que gozan los actos administrativos, y con la prueba aportada en el ámbito técnico que incluye el análisis, se demuestra fáctica y técnicamente la comisión del hecho imputado, ya que el expedientado no lo ha desvirtuado ni justificado, este accionar que se encuentra prescrito en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en sus: **Art. 24.- "Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.** Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: "2.- Prestar el servicio de forma obligatoria, general, uniforme, eficiente, continua, regular, accesible y responsable, cumpliendo las regulaciones que dicte la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y lo establecido en los títulos habilitantes". lo cual se subsume en la infracción tipificada en el mismo cuerpo Legal: "**Artículo 117.- Infracciones de primera clase.- b.** Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley las siguientes: ...**16. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos.**"

3.4 ANÁLISIS DE REINCIDENCIA

De la revisión de los archivos de esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, no existen procedimientos administrativos sancionatorios con identidad de causa y efecto, durante los nueve meses anteriores al inicio del presente procedimiento.

3.5 ATENUANTES Y AGRAVANTES

Los hechos fácticos respecto de DELGADO CLAVIJO WALTER EUSBERTO, no permiten considerar ninguna circunstancia atenuante, además de la no reincidencia, que permita regular la sanción correspondiente.

Sobre la sanción económica, que corresponde aplicar, se debe tomar en cuenta la existencia de atenuantes y agravantes previstos en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en el presente caso del análisis del procedimiento y de la revisión del Sistema de Infracciones y Sanciones de la ARCOTEL, se desprende que DELGADO CLAVIJO WALTER EUSBERTO, no ha sido sancionado por la misma infracción con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento administrativo sancionador, con lo cual tiene una circunstancia atenuante a su favor, en tanto que como agravantes, no cumple con ninguno de los números constantes en el artículo 131 de la citada Ley.

Para establecer la multa económica a imponerse; al no haber podido obtener la declaración de Impuesto a la Renta, conforme lo establece el Memorando Nro. ARCOTEL-EQR-2016-0123-M de 12 de julio de 2016, puesto que no se cuenta con

la información económica financiera en función de que de acuerdo al memorando ARCOTEL-CZ2-2016-0774-M de 05 de julio de 2016, que manifiesta: "... el Sr. WALTER DELGADO CLAVIJO mantiene un contrato vigente de CONCESIÓN PARA USO DE FRECUENCIAS; sin embargo no ha cumplido con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2015-0936 de 24 de diciembre de 2015. Así mismo se verificó la información solicitada en la página del Servicio de Rentas Internas -SRI, que el RUC pertenece a la persona natural WALTER DELGADO CLAVIJO, obligada a llevar contabilidad, por tal motivo no refleja información en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por lo que esta Coordinación no cuenta con la información de ingresos bajo la denominación y/o RUC solicitados". Por lo que se debe proceder conforme lo prevé el artículo 122 de la LOT, obteniendo la media que corresponde a la diferencia entre una multa económica tope de 100 Salarios Básicos Unificados, lo cual nos da 50 Salarios Básicos Unificados; el valor obtenido corresponde a casos en que no existen agravantes ni atenuantes. En el presente caso existe una de las cuatro atenuantes que señala el artículo 130 de la Ley de la materia, por lo que se resta la parte proporcional del valor medio de la multa, tomando en cuenta además que por tratarse de un Registro de Actividades, el valor de la multa se debe multiplicar por el 5%, con lo que se obtiene que el valor de multa asciende a USD SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES 25/100.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Jurídico No. ARCOTEL-JCZO2-R-2016-0001, de 15 de agosto de 2016, emitido por la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 2, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 2.- DECLARAR que DELGADO CLAVIJO WALTER EUSBERTO con RUC. 0801187709001, durante el monitoreo efectuado entre el 2 y 4 de junio de 2015, en la ciudad de Esmeraldas, se encontraba operando las frecuencias 442.0179 MHz y 447.0264 MHz, frecuencias distintas a las que tiene autorizado, sin justificar el hecho infractor, imputado en el procedimiento administrativo sancionador, iniciado con la emisión del Acto de Apertura ARCOTEL-CZ2-2016-A-0042, ha adecuado dicha conducta a lo prescrito como infracción en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que manifiesta: "**Artículo 117.- Infracciones de Primera Clase.- b** Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley las siguientes: ... **16. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos.**"

Artículo 3.- IMPONER a DELGADO CLAVIJO WALTER EUSBERTO con RUC. 0801187709001, la sanción económica prevista en el artículo 121 como de primera clase de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es, USD SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES con 25/100. (USD. \$ 686,25), valor que deberá ser

cancelado en Unidad Financiera Administrativa de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, situada en la Avenida Amazonas N40-71 y Gaspar de Villarroel, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en el término de 30 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, caso contrario, se iniciará el cobro mediante la vía coactiva. Si por cualquier motivo no procede a realizar dicho pago dentro del plazo señalado, la liquidación de intereses se calculará desde el vencimiento del mismo.

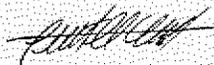
Artículo 4.- DISPONER a DELGADO CLAVIJO WALTER EUSBERTO con RUC. 0801187709001, que cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y, por ser emitidas por autoridad competente y por cuanto estas obligaciones no admiten salvedad alguna, y cese inmediatamente la utilización de las frecuencias 442,0179 MHz y 447,0264 MHz, ya que no tiene autorización alguna para hacerlo.

Artículo 5.- INFORMAR al administrado que tiene derecho a recurrir de esta Resolución, conforme lo dispone el artículo 134 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones interponer el Recurso de Apelación de la presente Resolución, ante la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dentro de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución. La interposición del Recurso de Apelación, no suspende la ejecución del acto impugnado, en observancia de lo establecido en el segundo inciso del artículo 134 la Ley citada.

Artículo 6.- NOTIFICAR a DELGADO CLAVIJO WALTER EUSBERTO con RUC. 0801187709001, en su domicilio ubicado en la calle Gustavo Becerra y Piedrahita, de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Notifíquese y cúmplase. -

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 días del mes de agosto de 2016.



Ing. Christian Criollo Román
COORDINADOR ZONAL 2 (S)
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES (ARCOTEL)



Web Tracking

SEGUIMIENTO DE GUIAS

Seguimiento De Guías

Búsqueda De Guías

Ingrese El Código De Guía A Buscar

Código De Guía:

ECA399-AG17

Buscar

Secuencia	País	Gestión	Fecha	Origen	Observación
1	Ecuador	DIRIGIDO	24/06/2016 9:13:32	ECA399-AG17- Japon CP-UC	
2	Ecuador	DESPECHADO	24/06/2016 18:55:00	ECS171M-Quito CP-UC (Japon Y Naciones Unidas)	
3	Ecuador	TEM RECIBIDO EN OFICINA DESTINO	25/06/2016 8:34:05	ECS06M-Esmeraldas CP-UC (Dir. Av Libertad 221 Entre Pichincha Y Espejo)	
4	Ecuador	EN GESTION	25/06/2016 9:11:44	ECS06M-Esmeraldas CP-UC (Dir. Av Libertad 221 Entre Pichincha Y Espejo)	
5	Ecuador	ACTUALIZACION DE PESO	25/06/2016 10:52:30	ED1700-Quito - Domicilio LC	
6	Ecuador	ENTREGADA	26/06/2016 9:36:47	ECS06M-Esmeraldas CP-UC (Dir. Av Libertad 221 Entre Pichincha Y Espejo)	RECIBIDO POR: FERNANDO DELGADO [Fecha Entrega: 2016.06.25-10:00:31]



Estados Unidos

Existen Restricciones De Rastreo Para Envios Certificados

